



RESOLUCIÓN No. 773

(11 - Ago - 2020)

*“Por medio de la cual se declara desierta la convocatoria **IDARTES- RE- CO-009-2020** para la celebración de un Convenio de Asociación.”*

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los literales F y H del artículo No. 8, Acuerdo No. 2 del 2017, del Consejo Directivo de la Entidad, la Resolución de Ordenación de Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución de Nombramiento No.133 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero del decreto 092 de 2017 dispone: “...**Objeto.** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúsculas inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto...” (negrilla y subraya fuera de texto)

Que la Subdirectora de las Artes, **ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS**, en su calidad de Ordenadora del Gasto, solicitó adelantar el proceso por régimen especial de conformidad con lo estipulado en el Decreto-092 de 2017 con el fin de celebrar un Convenio de Asociación cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto “Fortalecimiento de la Música”, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos del Instituto, mediante la articulación de acciones en torno a las líneas de circulación “Música del Parque a la Casa” y emprendimiento “Reto”, como una iniciativa que vincula actores públicos y privados”*

Que en consecuencia el profesional asignado por la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES, procedió a dar apertura a la convocatoria **IDARTES-RE-CO-009-2020**, con la publicación a través de la plataforma transaccional de SECOP II de la invitación con aporte del 30% o más para presentar proyecto para celebración de convenio de asociación en los términos del artículo 5 del decreto 092 de 2017, anexo técnico, análisis del sector relativo al objeto contractual, con estudio de mercado, formato para la presentación de proyectos y la matriz de gastos aceptables y no aceptables.

/1



RESOLUCIÓN No. 773

(11 - Ago - 2020)

Que durante el término de publicación de la invitación con aporte del 30% o más, se recibieron observaciones a la misma, a las cuales se les dio respuesta tal como se observa en la plataforma transaccional de SECOP II

Que atendiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria **IDARTES-RE-CO-009-2020** para la celebración de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, publicado en la plataforma transaccional de SECOP II, el día 4 de Agosto de 2020, se terminó el plazo para presentar ofertas, y no se recibieron ofertas

Que de lo expuesto anteriormente, se recomendó por el equipo evaluador a la ordenadora del gasto **DECLARAR DESIERTA** la convocatoria **IDARTES-RE-CO-009-2020**, para la celebración de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto "Fortalecimiento de la Música", para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos del Instituto, mediante la articulación de acciones en torno a las líneas de circulación "Música del Parque a la Casa" y emprendimiento "Reto", como una iniciativa que vincula actores públicos y privados"*, toda vez, que no se recibieron ofertas en el presente proceso.

Que el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 a la letra reza: *"...Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio..."*

...Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que de conformidad con lo señalado anteriormente, la entidad procederá a declarar desierta la convocatoria **IDARTES- RE – CO – 009 – 2020** para la celebración de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** y en consecuencia la entidad podrá adelantar los trámites pertinentes para dar apertura al proceso competitivo tendiente a seleccionar la entidad sin ánimo de lucro que pueda ejecutar el objeto del convenio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la convocatoria **IDARTES – RE – CO – 009 – 2020** para la celebración de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto "Fortalecimiento de la Música", para el*

/2



RESOLUCIÓN No. 773

(11 - Ago - 2020)

desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos del Instituto, mediante la articulación de acciones en torno a las líneas de circulación "Música del Parque a la Casa" y emprendimiento "Reto", como una iniciativa que vincula actores públicos y privados" por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El IDARTES podrá adelantar el proceso competitivo a que haya lugar acorde con lo señalado en el decreto 092 de 2017 y lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en la Circular Única en relación con el régimen especial de contratación que rige este tipo de convocatorias.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige un día después a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C. a los 11 - Ago - 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Nidia Rocío Díaz Casas – Contratista Subdirección de las Artes
Proyecto:	Oscar Dalel Nadjar Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica 